

RESOLUCIÓN SCPM-ADJ-2019- 08

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”

MARCO VINICIO ACOSTA
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual determina el desarrollo y aplicación de los procedimientos de contratación pública previstos en su Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina las normas y principios que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley ibídem;

Que el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la adjudicación como: *“el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al*

oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.”;*

Que el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;*

Que en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el procedimiento para contratar a través de Subasta Inversa Electrónica;

Que en el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se prevén los casos y el procedimiento a seguir para la negociación única, determinando que: *“No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada. 2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos: 1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. 2. Proformas de*

otros proveedores del bien o servicio a contratar. 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras. 4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada. Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.”;

Que el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-01 de 10 de enero de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-0138-2019-A de 26 de abril de 2019, se nombra al economista Marco Vinicio Acosta como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que mediante Resolución No. SCPM-INI-2019-14 de 29 de julio de 2019, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-SCPM-005-2019 para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA*



PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”;

Que el 29 de julio de 2019, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-005-2019 para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”;*

Que mediante memorando SIE-SCPM-005-2019-001-M de 29 de julio de 2019, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, designó al señor Oscar Riera, Analista de Sistemas Tecnológicos 1, como Secretario del proceso para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”;*

Que mediante acta No. 001 de *“PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”*, de 31 de julio de 2019, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso signado con el código No. SIE-SCPM-005-2019, absolvió una (1) pregunta y no se establecieron aclaraciones;

Que en la hoja de recepción de ofertas de 05 de agosto de 2019, del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-005-2019 para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”;* consta la presentación de la oferta física de la empresa: SOLYSERPRO CIA. LTDA., a las 11H00;

Que mediante acta de cierre de presentación de ofertas de 05 de agosto de 2019, del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-005-2019, para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*, la Secretaria General, dejó constancia de quienes han presentado su oferta, habiendo un proveedor;

Que mediante acta No. 002 de *“APERTURA DE OFERTAS”* de 05 de agosto de 2019, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-005-2019, para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, verificó que la oferta presentada por SOLYSERPRO CIA. LTDA, se encuentra en sobre cerrado y rotulado y procedió con su apertura; signando la oferta con el código: OFERTA 001 / SOLYSERPRO CIA. LTDA;

Que mediante acta No. 003 de *“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”*, de 06 de agosto de 2019, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, señaló: *“(…) De acuerdo a la integridad de la oferta en el ítem que indica foliado y numerado se encuentra*

mal etiquetado se solicita al proveedor etiquetar bien estos dos puntos (...)” dentro de la oferta presentada por el OFERENTE 001 SOLYSERPRO CIA. LTDA;

Que mediante memorando SIE-SCPM-005-2019-002, de 06 de agosto de 2019, el delegado para llevar a cabo el proceso signado con el número SIE-SCPM-005-2019 para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”* solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: *“(...) que por intermedio del Responsable Administrativo del Proceso, se proceda con la convalidación de errores del oferente (...) Debido a que la convalidación de errores se debe realizar de forma presencial, de acuerdo al cronograma establecido para dicha etapa, se recibirá al oferente en las oficinas de la Dirección de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, desde el 07 de agosto de 2019 17:00, hasta el 12 de agosto de 2019 16:00, en horas laborables (...)”;*

Que mediante Hoja de Convalidación de Errores del Proceso No. SIE-SCPM-005-2019 para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*, se dejó constancia de que la empresa SOLYSERPRO CIA.LTDA., realizó la Convalidación de Errores el 08 de agosto de 2019 a las 16h00;

Que mediante acta de cierre de presentación de convalidación de errores de 12 de agosto de 2019, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-005-2019, para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*, la Secretaría General, dejó constancia de quienes han presentado su propuesta, habiendo un proveedor;

Que mediante acta No. 004 de 13 de agosto de 2019, el delegado del proceso para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyó que: *“(...) El oferente signado con el código 001 CUMPLE con la Integridad de la Oferta, tanto en requisitos técnicos como en legales”;* por lo cual recomendó: *“(...) se proceda con la habilitación del oferente signado como OFERENTE-001, calificado en el Portal de Compras Públicas para que se le permita iniciar la siguiente etapa del proceso (...)”;*

Que mediante memorando SIE-SCPM-005-2019-003 de 14 de agosto de 2019, el Delegado para llevar la etapa precontractual del proceso, solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: *“(...) que por intermedio del Responsable Administrativo del Proceso se proceda con la habilitación de oferente signado como OFERENTE-001, calificado en el Portal de Compras Públicas para que se le permita iniciar la siguiente etapa del proceso (...)”;*

Que mediante acta No. 005 de *“SESIÓN NEGOCIACIÓN”*, de 15 de agosto de 2019, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SCPM-005-2019, para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD*

INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”, procedió a efectuar la negociación con el oferente único “SOLYSERPRO SOLUCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA”, en la que resolvió: “Acoger como valor final de la negociación la cantidad de **USD 45.274,12 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA. Que corresponde al presupuesto descontado el 8%**”; y recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “(...) la adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SCPM-005-2019, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”**, y disponga a la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución para la adjudicación y posterior contrato correspondiente”;

Que mediante memorando SIE-SCPM-005-2019-004 de 16 de agosto de 2019, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SCPM-005-2019, recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero acoger como valor final de la negociación de USD 45.274.12 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, y disponer a la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de adjudicación correspondiente; y,

Que mediante memorando No. SCPM-IGG-INAF-2019-274 de 16 de agosto de 2019, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, remitió a la Intendencia Nacional Jurídica, el expediente completo del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SCPM-005-2019, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”**, y solicitó: “(...) se proceda con la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso en mención por el valor de **USD\$ 45.274,12 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA (...)**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso No. SIE-SCPM-005-2019 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”** a la empresa **SOLYSERPRO SOLUCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA.**, con número de RUC: 1792437695001, por el valor de USD 45.274,12 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el impuesto al valor agregado IVA; con un plazo de ejecución de 795 días contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 2.- Notifíquese a la empresa SOLYSERPRO SOLUCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CIA. LTDA., con número de RUC: 1792437695001 con la adjudicación realizada en esta Resolución.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional.

Artículo 4.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa y de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido legal, el **20 AGO 2019**



Marco Vinicio Acosta

INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

 CP/IC/EC
